

AUTO No. 00616

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución N°. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 2015ER202625 del 19 de octubre de 2015, la sociedad CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A., con NIT. 810.002.455-5 presentó solicitud para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de 2 individuos arbóreos, en el predio ubicado en la Carrera 17 F N° 77 A -11 Sur, Localidad de Ciudad Bolívar, Barrió Buenos Aires del Distrito Capital.

Que el citado formato de solicitud se encuentra suscrito por la señora ELVIA MARCELA GOMEZ RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.190.215 en calidad apoderada de la sociedad CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A., con NIT. 810.002.455-5, por instrucción de ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO BUENAVISTA con Nit. 830.053.812-2, propietaria del inmueble de acuerdo con el certificado de matrícula inmobiliaria 50S-40311595, ubicado en la Carrera 17 F N° 77 A -11 Sur, Localidad de Ciudad Bolívar, Barrió Buenos Aires del Distrito Capital.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado por ELVIA MARCELA GOMEZ RODRIGUEZ.
2. Original y copia del Recibo de Pago de la Secretaria Distrital de Ambiente No 3224434 del 14 de octubre de 2015 por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$59.280) bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO, por concepto de Evaluación.
3. Copia de Poder especial para adelantar ante la Secretaría Distrital de Ambiente todos los trámites necesarios para gestionar dicha solicitud, conferido por el señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL identificado con cedula de

Página 1 de 12

AUTO No. 00616

ciudadanía N° 93.389.382 en calidad de Representante Legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A como vocero del patrimonio autónomo fideicomiso BUENAVISTA, por instrucción de CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A.

4. Copia de Poder especial para adelantar ante la Secretaría Distrital de Ambiente todos los trámites necesarios para gestionar dicha solicitud, conferido por el señor ANDRES CALDERON SAFFON identificado con cedula de ciudadanía N° 16.073.234 en calidad de Representante Legal de la sociedad CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A., fideicomitente del patrimonio autónomo BUENAVISTA, a la señora ELVIA MARCELA GOMEZ RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 1.014.190.215.
5. Copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matrícula inmobiliaria 50S-40311595. con dirección Catastral actual Carrera 17 F N° 77 A -11 Sur IN 5.
6. Copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matrícula inmobiliaria 50S-40311598. con dirección Catastral actual Carrera 17 F N° 77 A -11 Sur IN 6.
7. Copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matrícula inmobiliaria 50S-40311596. con dirección Catastral actual Carrera 17 F N° 77 A -11 Sur IN 7.
8. Copia del certificado catastral del predio identificado con Matrícula inmobiliaria 50S-40311595. con dirección Catastral actual Carrera 17 F N° 77 A -11 Sur IN 5.
9. Copia del certificado catastral del predio identificado con Matrícula inmobiliaria 50S-40311598. con dirección Catastral actual Carrera 17 F N° 77 A -11 Sur IN 6.
10. Copia del certificado catastral del predio identificado con Matrícula inmobiliaria 50S-40311596. con dirección Catastral actual Carrera 17 F N° 77 A -11 Sur IN 7.
11. Copia del Certificado de Existencia y Representación, de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá
12. Copia del certificado que refleja la situación actual de la entidad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
13. Copia del Certificado de Existencia y Representación, de CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A., con NIT. 810.002.455-5, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá
14. Memoria técnica – inventario forestal
15. Ficha técnica de registro No. 1
16. Ficha técnica de registro No.
17. Un plano
18. Copia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal, que realizó el inventario forestal JAVIER AUGUSTO TRIANA SANCHEZ.

AUTO No. 00616

19. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal JAVIER AUGUSTO TRIANA SANCHEZ.
20. Licencia de Construcción LC -14-2-1528 del 23 de diciembre de 2014.
21. Resolución N° 14 – 2 -0229 del 05 de febrero de 2014 expedida por la Curaduría Urbana N° 2.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica al sitio de intervención silvicultural, el día 11 de noviembre de 2015.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde a los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental según lo normado por el literal a) de su artículo 2° “expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

AUTO No. 00616

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”**

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, prevé:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) h. **Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se

AUTO No. 00616

hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) m. **Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente...El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Que en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el artículo 13 del mismo Decreto 531 de 2010 establece: - *“Artículo 13°.- (...) Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente*

AUTO No. 00616

la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. (...)

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece:

(...)

Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito. Resaltado fuera del texto original.

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado; Tal como se encuentra establecido en el artículo 2142 del código civil el cual a su tenor literal prevé:

“El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.

La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario”.

Que el artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.*

Que el artículo 25 del Decreto 19 de 2012, establece que *“Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara.”* Subrayado fuera del texto original.

Que, así las cosas el Decreto Antitrámite no elimino el requisito de presentación personal de los poderes, que se otorgan a los abogados para el ejercicio de su profesión. En efecto, se reafirmó el cumplimiento de éste requisito por estar inmerso en las normas del Código General del Proceso.

AUTO No. 00616

Que teniendo en cuenta lo anterior y conforme a los documentos allegados en el presente trámite ambiental, se observa que el predio donde se pretende realizar la intervención silvicultural es de propiedad del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO BUENAVISTA**, NIT. 830.053.812-2 quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** NIT. 860.531.315-3.

Que revisado el expediente SDA-03-2015-8813, se evidencia autorización o poder otorgado por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** quien actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO BUENAVISTA**, NIT. 830.053.812-2 propietaria del predio objeto del presente trámite ambiental, a **CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A.**, con NIT. 810.002.455-5, para llevar a cabo trámite de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado y público, en la Carrera 17 F N° 77 A -11 Sur, Localidad de Ciudad Bolívar, Barrió Buenos Aires del Distrito Capital.

Sin embargo en el expediente obra poder conferido por el señor ANDRES CALDERON SAFFON identificado con cedula de ciudadanía N° 16.073.234 en calidad de Representante Legal de la sociedad CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A., fideicomitente del patrimonio autónomo BUENAVISTA, a la señora ELVIA MARCELA GOMEZ RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 1.014.190.215.

Que como quiera que en el documento presentado no se observa la identificación profesional de abogado por parte de quien lo suscribe, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de conformidad con el numeral 20 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, procedió a verificar la cédula de ciudadanía No. 1.014.190.215 de la señora ELVIA MARCELA GOMEZ RODRIGUEZ en la página de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, obteniendo como resultado que no se encuentra inscrito como abogado titulado en el Registro Nacional de Abogados.

Que de acuerdo a la normativa citada, las facultades otorgadas a quien suscribe la solicitud de intervención de arbolado urbano debe corresponder a un poder debidamente conferido y para los efectos de la presente actuación administrativa, dicho mandatario debe ser abogado inscrito; Por consiguiente, los documentos remitidos para tal fin en el presente trámite administrativo, no cumplen con el lleno de los requisitos legales, previamente establecidos.

Que en virtud de lo anterior, se deberá allegar a las presentes diligencias, el formato de solicitud suscrito por el Representante Legal de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** NIT. 860.531.315-3. quien actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO BUENAVISTA**, NIT. 830.053.812-2, propietario del predio donde se realizara la intervención silvicultural; o en su defecto; realice el trámite ambiental ante

AUTO No. 00616

ésta Secretaría Distrital de Ambiente, por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, quién deberá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial 2015ER202625 del 19 de octubre de 2015 y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

Que así mismo, se determina que la solicitud de intervención de arbolado urbano versa también sobre especímenes ubicados en espacio público, sin que para tal fin obre Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, que igualmente acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 190 de 2004, el cual en su el Artículo 264 Parágrafo 1º. Establece que “Las personas públicas o privadas que intervengan o deterioren mediante cualquier acción los andenes, deberán reconstruirlos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Esta obligación deberá quedar consignada específicamente en el acto administrativo mediante el cual se otorgue la licencia de intervención del espacio público o la licencia de excavación.”

Que en consecuencia, esta Autoridad Ambiental la requerirá en la parte dispositiva de la presente providencia a fin de que sea aportada, pues es documento idóneo para demostrar dicho fin.

Que es el caso aclarar, que una vez allegada la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, la persona natural o jurídica a favor de quien se expida, será la única con capacidad jurídica para solicitar ante esta Autoridad Ambiental la realización de los tratamientos silviculturales para los árboles emplazados en espacio público, ubicado en dentro del área de influencia de obra; así las cosas, si la Licencia favorece a persona diferente al aquí solicitante, el titular de la misma, deberá presentar escrito de coadyuvancia al radicado inicial objeto del presente trámite, así como a todo lo actuado dentro del expediente SDA-03-2015-8813, junto con la respectiva Licencia.

De otro lado debe presentar el inventario forestal de la vegetación ubicada en el área donde se desarrollará el proyecto por medio digital.

Por lo anterior si el solicitante está interesado en que se otorgue dicho Autorización se hace necesario que se complete la documentación requerida, esto con el fin de que esta autoridad pueda analizar la viabilidad de otorgar el permiso en las formas y términos que dicho análisis requiere.

De la misma forma, se debe advertir que si transcurrido un (1) mes a partir del envío de la presente, no se ha hecho manifestación al respecto, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 que presume el desistimientos de la solicitud quedando sin el debido permiso la intención de realizar dicha actividad: “ (...) *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya*

AUTO No. 00616

radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...).

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá, al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO BUENAVISTA**, NIT. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** NIT. 860.531.315-3, Representada Legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665 o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en el espacio privado y público en la

AUTO No. 00616

Carrera 17 F N° 77 A -11 Sur, Localidad de Ciudad Bolívar, Barrió Buenos Aires del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO BUENAVISTA**, NIT. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** NIT. 860.531.315-3, Representada Legalmente por el señor LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar formato de solicitud y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial No. 2015ER202625 del 19 de octubre de 2015, para cualquiera de los dos casos suscrito por el representante legal de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con NIT. 860-531.315-3, quien actúa como vocera del patrimonio autónomo propietario del predio donde se realizará la obra constructiva que ratifique la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1.); el patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO BUENAVISTA**, NIT. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con NIT. 860-531.315-3, por medio de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la citada sociedad, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio privado y público, en la Carrera 17 F N° 77 A -11 Sur, Localidad de Ciudad Bolívar, Barrió Buenos Aires del Distrito Capital quien deberá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente. El documento de poder y de alcance, podrán ser radicados en la misma oportunidad.
3. Allegar Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención de los árboles ubicados en espacio público, en caso de no presentarla dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio público.
4. Presentar el inventario forestal de la vegetación ubicada en el área donde se desarrollará el proyecto por medio digital.

AUTO No. 00616

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-8813.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se informa al patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO BUENAVISTA**, NIT. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** NIT. 860.531.315-3, Representada Legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante en el predio ubicado en la Carrera 17 F N° 77 A -11 Sur, Localidad de Ciudad Bolívar, Barrió Buenos Aires del Distrito Capital, objeto del presente trámite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO BUENAVISTA**, NIT. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** NIT. 860.531.315-3, Representada Legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, en la Avenida 19 N° 114-09 Oficina 502 y Avenida 15 N° 100-43 Piso 4 en la Ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la **CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A.**, con NIT. 810.002.455-5 a través de su

AUTO No. 00616

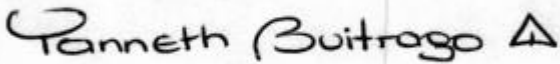
Representante Legal el señor ANDRES CALDERON SAFFON identificado con cedula de ciudadanía N° 16.073.234, o por quien haga sus veces, en la Calle 72 N° 12 – 65 Piso 10, de la ciudad de Bogotá

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de mayo del 2016



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2015-8813

Elaboró:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS	C.C: 1014197833	T.P: 214672	CPS: CONTRATO 318 DE 2016	FECHA EJECUCION:	11/05/2016
---------------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 444 DE 2016	FECHA EJECUCION:	11/05/2016
------------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRATO 359 DE 2016	FECHA EJECUCION:	11/05/2016
----------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/05/2016
------------------------------------	---------------	-----------------	------------------	------------------	------------